

Por el Soberano Decreto de las Cortes de 16 de Noviembre, é Instrucción que le acompaña, y comunica á V. S. el Sr. Gefe Superior Político de esta Provincia, verá la urgencia con que S. M. exige el anticipo de una tercera parte de la Contribucion Directa que corresponde á la misma. Con arreglo á ésta ha cavido á ese Pueblo el cupo de $32,333,333 \frac{1}{3}$, el mismo que debe V. S. repartir en el preciso término de quince dias contados desde el recibo de esta orden, y recaudar precisamente en los diez dias que subygan á los quince.

Debe esta Diputación prevenir á V. S. para su mas clara exlicion, que por decreto posterior al que vá citado [que tambien se comunicará á V. S.] debe servir de norma en esta Provincia para el repartimiento de la anticipacion, el de la misma Contribucion Directa que se comunicó á V. S. en 30 del mes de Noviembre; no necesitando en esta parte atenderse al artículo 2.º de la Instrucción que acompaña al citado Decreto.

Omite esta Diputación encarecer á V. S. la urgencia, la importancia, y la responsabilidad que tanto estrechan los mismos decretos, solo se concreta á descargar en V. S. la que le incumbe en el éxito, pues que esta Corporacion ha llenado la parte que le corresponde con esta orden cuyo recibo avisará V. S. á vuelta de correo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Murcia ^{Diecinueve} 7 de Diciembre de 1814.

Presidente,

Francisco Perez de los
Cobos

